RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00201-00
DEMANDANTE: HERNANDO DARIO CARRASQUILLA MONTOYA
DEMANDADOS: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. –VOCERA PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242- Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa especial de pertenencia, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que no son claras las pretensiones debido a que se reclama en *usucapión* un inmueble situado en la Calle 79 N° 42-262 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-204921, lo que contrasta con la información contenida especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en que se plasma que el predio está ubicado en la Calle 79 con carreras 42 y 42B -42-252-, no habiendo claridad sí se trata de un predio de mayor extensión lo pedido, o sí se reclama un inmueble de menor extensión, lo que inobserva los dictados del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, lo denota la falta de claridad y precisión anunciada.

La segunda el despacho debido a la marcada divergencia entre las direcciones del inmueble descrito en los hechos y pretensiones, con aquéllos datos plasmados en el certificado especial, y comoquiera que en éste no se detallan las medidas y linderos del inmueble, se pedirá el aporte del certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 040-204921.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ BOSSIO, como mandatario judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA